	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


AUTO No. 627
28 DE DICIEMBRE DE 2023

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL Y COMO CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 144-2019 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TOGUI

ENTIDAD AFECTADA	TOGUÍ Nit. 800062255-9
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>GERMAN ALFONSO SÁNCHEZ SAAVEDRA C.C N° 6.772.834 de Tunja Cargo: Alcalde Municipal. Período: 2016-2019 Dirección: Calle 152 N° 72-85 Torre 2 apto 806 Bogotá Celular: 3138719139 Email: germans2008@hotmail.com</p> <p>KATHALINA VULFERSSTHAVISKY VANEGAS C.C. N° 1.057.710.704 de Toguí Cargo: Secretaria General, de gobierno y supervisora del contrato Email: kathalinavulskyvanegas.abogada@gmail.com</p>
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	18 de diciembre de 2019
FECHA DEL HECHO	9 de octubre de 2018
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5'142.858)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>ASEGURADORA SOLIDARIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT: 860.002.400-2 Tipo de póliza: Seguro de Manejo Sector Oficial No: 3001422 Vigencia: 31/04/2018-31/03/2019 Valor asegurado: 40'000.000 Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal. Dirección: Calle 57 N° 9-07 Bogotá notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</p>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	AURA ALICIA CAMPOS	REVISÓ	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	APROBÓ	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

RUBRO AFECTADO:	2112209 Bienestar social
INSTANCIA	Única

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría General de Boyacá en desarrollo del Plan General de Auditorías, correspondiente a la vigencia 2018, dispuso efectuar auditoría especial al municipio de Toguí, la cual se realizó por intermedio de la Dirección Operativa de Control Fiscal, encontrando hechos irregulares que ponen en conocimiento de este despacho y que corresponden a un hallazgo fiscal, relacionado con la suscripción del contrato N° CPS-MT-057-2018, por valor de \$36'000.000, cuyo objeto corresponde a "Prestación de servicios de logística para el desarrollo de actividades del Plan de Bienestar Social Laboral de los Servidores Públicos de la Administración", encontrando como presunta irregularidad el número de personas que asistieron a la actividad, pues el municipio suministra un listado de la planta de personal donde figuran 13 funcionarios pero el viaje fue contratado para 14 personas, donde incluyeron al señor CRISTIAN DARÍO NEIRA GARZÓN, quien para la época de los hechos no hacía parte de la planta de personal del municipio, razón por la cual lo cancelado respecto de él se cuantificó por la Dirección de Control Fiscal como detrimento en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2'571.429)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley 610 de 2000 establece el trámite de los Proceso de Responsabilidad Fiscal, y definen el objeto de la Responsabilidad Fiscal como:

"Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

Así mismo el artículo 6 define el daño patrimonial al Estado como:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 6
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

La ley 610 en su Artículo 40. Sobre la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal establece que:

"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno."

Esta misma ley determina el momento procesal para cesar la acción fiscal y proceder al archivo el expediente:

Artículo 16 ibídem "CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con relación al objeto del proceso de responsabilidad fiscal, el artículo 4 de la ley 610 de 2000, establece:

"ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".*

Así mismo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-840/01, señaló lo siguiente:

<<... Pues bien, si como ya se dijo, el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. Razones por demás suficientes para desestimar el cargo del actor, según el cual el lucro cesante debería ser declarado por una autoridad que haga parte de la rama judicial...>>

En la Sentencia SU — 620 de 1996, la Corte expuso que:



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 6
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

<<Dicha responsabilidad no tiene carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo (parágrafo art 81, ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal...>>

Que en su artículo 111 establece la Ley 1474 de 2011, que:

<<En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada.>> Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, mediante Auto N° 617 de fecha 21 de diciembre del año 2023, se actualizo el valor del detrimento patrimonial en la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS \$7'076.572 M/cte** valor indexado, y obra a folio 226, consignación realizada por la señora **KATHALINA VULFERSSTHAVISKY VANEGAS**, con destino al presente proceso, en la cual se evidencia la cancelación de la suma de \$7'076.572, suma de dinero que se encuentra ingresada a la cuenta corriente de titularidad de la Contraloría General de Boyacá N° 150019196155 del Banco Agrario de Colombia el día 28 de diciembre de 2023 (fl.226).

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2023, MES 12, DÍA 28. OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: OFICINA DE BOYACÁ. NOMBRE OFICINA: CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA. NUMERO DE OPERACION: 238 209 392. NUMERO DE CUENTA JUDICIAL: 150019196155.

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA. NUMERO DE PROCESO JUDICIAL: 114320171.

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 8418001218. NOMBRE: CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA. PRIMER APELLIDO: CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA. SEGUNDO APELLIDO: CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA. NOMBRES: CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA.

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 1057710704. NOMBRE: VULFERSSTHAVISKY VANEGAS. PRIMER APELLIDO: VULFERSSTHAVISKY VANEGAS. SEGUNDO APELLIDO: VULFERSSTHAVISKY VANEGAS. NOMBRES: VULFERSSTHAVISKY VANEGAS KATHALINA.

CONCEPTO: DEPÓSITOS JUDICIALES. AUTORIZACIONES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS. CALIFICACIONES (EXCANCELACIONES). REMATE DE BIENES (POSTURA). PRETENSIONES SOCIALES. CUOTAS ALIBERARIAS. TAFANCIAS JUDICIAL. GARANTIAS MOBILIARIAS.

DESCRIPCION: CUMPLIMIENTO AUTO N° 617 DEL 21 DE DICIEMBRE 2023. VALOR DEPÓSITO (1): \$ 7.076.572.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: KATHALINA VULFERSSTHAVISKY VANEGAS. C.C.O/NIT No: 1057710704. TELEFONO: 3142953945.

FORMA DEL RECALDO: VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 7.076.572. EFECTIVO. CHEQUE PROPIO. CHEQUE LOCAL. NOTA DÉBITO. AHORRO. CORRIENTE. No CUENTA.

COMISIONES (2): EFECTIVO. CHEQUE PROPIO. CHEQUE LOCAL. No CHEQUE. NOTA DÉBITO. AHORRO. CORRIENTE. No CUENTA.

VALOR TOTAL A CREDITAR (1+2+3): \$ 7.076.572. NOMBRE DEL SOLICITANTE: VULFERSSTHAVISKY VANEGAS. C.C.No: 1057710704.

COPIA CONSIGNANTE

Así las cosas, siendo que se ha resarcido en su totalidad el daño, que la responsabilidad en el presente proceso es a título solidario y que uno de los responsables fiscales ha reintegrado la totalidad de la suma por la cual se determinó el detrimento fiscal, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N°



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

144-2019, que se adelanta el municipio de Togui - Boyacá, este despacho procede a ordenar la cesación de la acción fiscal en favor de: **GERMAN ALFONSO SÁNCHEZ SAAVEDRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.772.834 de Tunja y de **KATHALINA VULFERSSTHAVISKY VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.057.710.704 de Togui, decisión que cobija a la **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT: 860.002.400-2 por la expedición de la póliza Seguro de Manejo Sector Oficial N°: 3001422

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INCORPÓRESE Y TÉNGASE como prueba legalmente aportada al proceso de Responsabilidad Fiscal N° 144-2019 MUNICIPIO DE TOGUI la copia de la consignación de depósitos judiciales en el banco Agrario de Colombia N° 278509392 del 28 de Diciembre de 2023 por valor de \$7'076.572 de la cuenta N° 150019196155 de la Contraloría General de Boyacá Depósitos Judiciales por concepto de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 144-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO Declarar la **CESACION DE LA ACCION FISCAL POR PAGO** en favor de las **GERMAN ALFONSO SÁNCHEZ SAAVEDRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.772.834 de Tunja y de **KATHALINA VULFERSSTHAVISKY VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.057.710.704 de Togui, decisión que cobija a la **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT: 860.002.400-2 por la expedición de la póliza Seguro de Manejo Sector Oficial N°: 3001422

ARTÍCULO TERCERO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por consiguiente se ordena el archivo del expediente.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, a fin de que se sirva efectuar la devolución de los recursos a la entidad afectada.

ARTÍCULO QUINTO: Por secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Notificar POR ESTADO la presente decisión, con fundamento en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a:



Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- KATHALINA VULFERSSTHAVISKY VANEGAS
- GERMAN ALFONSO SÁNCHEZ SAAVEDRA
- ASEGURADORA SOLIDARIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NOTIFIQUESE, COMUNICASE Y CUMPLASE

MELBA LUCIA PORRAS ALARCON
Directora Operativa Responsabilidad Fiscal (e)

Proyectó: Aura Alicia Campos
Revisó: Melba Lucia Porras Alarcón
Aprobó: Melba Lucia Porras Alarcón

DOCUMENTO OFICIAL